

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** HABITANTES BARRIO HIERBABUENA  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-005-2017-00238- 00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la ACCION POPULAR.

**ANTECEDENTES**

**Demanda**

El señor MARCO HERNÁNDEZ y otros habitantes de la urbanización Hierbabuena del Municipio de Villavicencio promovieron acción popular con el fin de que se protejan los derechos colectivos a la salud, vivienda digna, ambiente sano, los cuales considera vulnerados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Villavicencio.

Dicha vulneración la deriva del hecho de que esa autoridad no ha atendido las peticiones que se le vienen formulando por parte de la comunidad desde hace 15 años en relación con el cambio de sistema de alcantarillado de la urbanización Hierbabuena, ya que el mismo no tiene la capacidad para recolectar las aguas residuales y aguas lluvias, lo que genera que cuando llueve las calles y casas se inundan alcanzando niveles de 20 a 40 cm de altura lo que genera daños a sus enceres y riesgos para la salud e integridad de los residentes del barrio entre ellos los estudiantes del Colegio Narciso José Matus Torres.

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 inciso final de la Ley 472 de 1998, los cuales facultan al Juez a determinar las partes que puedan intervenir y ordenar su

citación, este Despacho considera que pese a que la acción fue interpuesta únicamente contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, es posible que el Municipio de Villavicencio también tenga responsabilidad sobre los hechos que demanda el actor, y comoquiera que ante el ente territorial la comunidad también ha agotado la solicitud de adoptar las medidas para la solución de la problemática que genera la presunta afectación de los derechos colectivos reclamados, se vinculará en calidad de accionado al Municipio de Villavicencio.

Así las cosas, la demanda reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual ha de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

#### **RESUELVE:**

**ADMÍTASE** la acción popular presentada por el señor MARCO HERNÁNDEZ y otros 61 habitantes de la Urbanización Hierbabuena contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio y el Municipio de Villavicencio. Tramítese por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente al Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y al Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, en la forma señalada en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem (aplicables por la remisión del inciso tercero del artículo 21 de la ley 472 de 1998).
2. A costa de los demandantes, infórmese a los miembros de la comunidad, mediante un medio masivo de comunicación, bien sea prensa o radio, lo siguiente:

*“Que en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, expediente número 2017-00238, se adelanta una acción popular contra el Municipio de Villavicencio y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, orientada a proteger los derechos colectivos que se consideran amenazados por no atender esas autoridades las peticiones que se le han formulado para que realice el cambio de sistema de alcantarillado de la urbanización Hierbabuena, ya que el mismo no tiene la capacidad para recolectar las aguas residuales y aguas lluvias, lo que genera que cuando llueve las calles y casa se inundan alcanzando niveles de 20 a 40 cm de altura.”*

Prueba de la publicación o comunicación radial deberá allegarse al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

3. COMUNÍQUESELE el presente auto a la señora Procuradora 94 Judicial I Delegada ante este estrado judicial, de acuerdo al inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. NOTIFÍQUESE personalmente al señor Defensor del Pueblo (Regional Meta), de conformidad con el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
5. CONCÉDASE a la parte demandada el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que dé contestación a la demanda y allegue o solicite las pruebas que considere necesarias, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
6. Póngase en conocimiento de las partes y de los interesados que la decisión definitiva será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de traslado en los términos del artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 3 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No. 26 del 4 de agosto de 2017.

  
LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaria